

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto dos mil veintidós (2022)

Dispone el artículo 132 del Código General del Proceso que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar el **control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En ejercicio de esta facultad se profiere el presente auto:

Con auto proferido el 5 de noviembre de 2019 se modificó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, para lo cual se indexó el valor que arrojó la liquidación anterior, decisión que NO está conforme al título que sirve de fundamento a esta ejecución (sentencia del 7 de marzo de 2014) como al mandamiento de pago librado el 29 de abril de 2014, documentos que registran que el capital causará el interés legal del 6% anual a partir de la ejecutoria de esa providencia.

Por tanto, teniendo en cuenta que el error en el que se hubiere incurrido en una providencia no obliga al Juez a persistir en él **e incurrir en otros**, según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”<sup>i</sup>.* Se dispone dejar sin valor y efecto el auto del 5 de noviembre de 2019.

De lo anterior, se desprende que la liquidación que presentó el apoderado ejecutante no está conforme al mandamiento de pago, por lo que procede el Despacho a MODIFICARLA ejerciendo la facultad conferida en el artículo 446 numeral 3º del CGP.

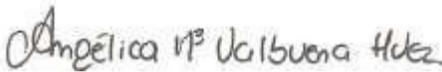
Capital	<u>\$2.132.551</u>
Liquidación actualizada al 2/mayo/2016	\$2.409.789
Interés legal causado del 3/mayo/16 al 31/jul/21	<u>\$ 671.397</u>
<b>Total</b>	<b>\$3.081.186</b>

En consecuencia, el **JUZGADO**

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por el ejecutante, determinando que el capital e interés legal causado al 31 de julio de 2021 asciende a la suma total de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$3.081.186) PESOS**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

<sup>i</sup> CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564.